

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 346/2023**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA**  
**GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LÉON.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Martha María Reynoso Elizondo, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndico Segunda, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García.	<b>009639</b>

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que hacen valer Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Martha María Reynoso Elizondo, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndico Segunda, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, en contra del Poder Ejecutivo, Legislativo y el Tribunal de Justicia Administrativa de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.**

1) 1) *Todos y cada uno de los actos del procedimiento legislativo desahogado mediante la iniciativa, análisis, discusión, dictaminación, formulación del voto particular, aprobación, expedición, sanción, promulgación y publicación del Decreto Legislativo Número 312 del Congreso del Estado de Nuevo León, que contiene la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 27 veintisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete; con motivo de lo cual se controvierte igualmente la constitucionalidad del primer acto de aplicación de los artículos 49 BIS y 113 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, respecto del cual también se impugna el procedimiento legislativo mediante el cual se analizó, discutió, dictaminó, aprobó, expidió, sancionó, promulgó y publicó del Decreto*

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

Legislativo Número 257 del Congreso del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 diecisiete de agosto de 2005 dos mil cinco.

2) El primer acto concreto de aplicación definitiva en perjuicio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de lo establecido en el artículo 148, penúltimo párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, que dispone: 'Asimismo, los propietarios de predios con uso de suelo distinto a los usos permitidos y condicionados, complementario o compatible, en la zona en que se ubiquen, según el programa de desarrollo urbano aplicable y vigente, siempre que éstos no sean de los considerados como de los que amenacen la seguridad, la salud y la integridad de las personas, se trate de casas de juegos, centros de apuestas, casinos y similares, o que se ubiquen en una zona de alto riesgo no mitigable, podrán solicitar su licencia de uso de suelo, de edificación o construcción, bajo la condición de que el propietario demuestre que en el lote o predio ha tenido ese uso de suelo o de edificación al menos por un periodo de 5-cinco años antes de la entrada en vigor del programa de desarrollo urbano aplicable, pudiéndolo demostrar mediante prueba idónea.'

3) La sentencia de segunda instancia dictada el 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, dentro del recurso de revisión interpuesto por el delegado autorizado de las autoridades demandadas dentro de los juicios contenciosos administrativos acumulados 998/2018 y 1002/2018, que confirma la sentencia definitiva de fecha 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno.

4) El indebido ejercicio de la potestad jurisdiccional conferida al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, bajo el cual dicho órgano jurisdiccional se arroga implícitamente la facultad de desconocer o derogar la zonificación secundaria del territorio municipal y la matriz de compatibilidades de usos y destinos del suelo contenidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León 2030, respecto del predio identificado con el expediente catastral número 01-187-019, y con ello desconocer las normas generales, impersonales y abstractas que regulan la utilización o aprovechamiento del suelo en la zona donde se ubica tal predio mediante los criterios de congruencia, coordinación y ajuste; atribuyéndose también dicho Tribunal junto con lo anterior la facultad exclusiva del Municipio actor para decidir el contenido y sentido materia! de la zonificación secundaria y su regulación respecto de la zona en que se ubica el predio en cuestión; con lo cual se pretende sustituir al Municipio o subordinarlo en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales propias, en perjuicio de su autonomía constitucional.

Bajo el entendido de que los anteriores actos reclamados derivan y son consecuencia de la resolución del juicio contencioso administrativo 988/2018 y su acumulado 1002/2018, particularmente de la resolución de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, dictada por los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, al resolver el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno.

5) El auto de fecha 23 veintitrés de abril del año 2023 dos mil veintitrés, dictado por el Magistrado de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, por medio del cual requiere a las

*autoridades demandadas del Municipio actor para que en observancia del artículo 148, penúltimo párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, resuelvan de nueva cuenta la petición de fecha 27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho (referente a la solicitud de autorización de uso de suelo prohibido de oficinas para el predio con expediente catastral 01-187-019); auto en el cual además se apercibe de la aplicación de los medios de apremio previstos en el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León.*

*6) Se reclaman además, todas las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de derecho o por derecho deriven o resulten de todas y cada una de las normas y actos cuya invalidez se reclama.”*

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, y 81, párrafo primero<sup>5</sup>, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup>

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **346/2023**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste.  
CCC.

---

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T19:22:13Z / 22/06/2023T13:22:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	dc 62 65 b2 95 ff cc b2 56 c7 e2 09 3d 7e 8e 72 bd 54 94 cc ca 5b 94 2f 86 29 99 77 82 37 6f cc 3e 6a ce b0 fe 4b 66 14 48 d4 29 4c c8 f9 00 53 13 90 0d 77 b7 ba 0e 8d ed 9b f5 0e 12 98 af 4f 13 2c a1 41 26 3a c3 17 30 5f 36 8e 6e 7a 18 e9 e4 57 cf 6c 3c 7d 23 de cc 6c f7 11 63 d0 36 b6 18 dd ea 3e 10 bf 44 b3 3b 73 bd cb 98 72 1a 87 03 74 e7 c8 ce 1c 02 e3 e2 46 40 3a 76 c0 18 f6 b9 59 15 df a3 6c f0 9f c9 b4 b4 bb c3 13 5b b8 10 73 e0 cc e1 b5 d6 aa 4e 1d 2b c4 55 3a 8f f5 27 0a 35 7e 15 ec 1f e7 53 b2 3e 5d a0 fc d6 39 ca 62 35 61 90 b8 74 af af 80 f6 4f c2 27 2f 4b 68 02 4e 3b 3b 17 61 98 f2 47 07 f1 22 83 4b 55 bd a8 f7 ba 3f e3 ee c3 90 e2 71 2d 3e 2e d2 e7 70 0c 4e 1b 48 ff c3 a3 6e 04 0a 36 b4 84 68 9a 7b 03 a9 1b 5b ae 16 50 b8 db 85 c6 c5 c5 50 cd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T19:22:13Z / 22/06/2023T13:22:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T19:22:13Z / 22/06/2023T13:22:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5942433			
	Datos estampillados	48AB375E4CCDE2851D6A52D2ABA7F3DF1C768D494C437312232816546D0FF065			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T17:55:05Z / 19/06/2023T11:55:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	49 72 04 2c a5 3b e3 85 46 64 7f 4a a3 23 c7 92 07 bd dd 99 95 a2 5b ae b8 c5 7c 51 b5 d0 52 ce 7a 2a c4 ed 68 8e 60 6d a0 81 5c 6b 66 72 0a 2a eb 37 6e e0 f9 4d 5f be 0d c6 a7 fd 57 ce 21 9e 3b 54 d8 68 55 16 64 2a 8f ef 99 9a 2c 05 c4 da 28 fc 07 af 19 5e 7b 0b 32 cd 27 ba 5f dd 02 6d d3 7b 16 93 88 de e9 c1 29 6f 45 2e cd a6 5f 5f ed c9 f8 c0 50 40 98 92 64 f3 82 f1 2a 66 27 15 46 cb 7b 86 05 e9 f6 0b 51 a8 eb ab ba 3c b1 3e b5 79 ef 33 e4 d9 fd 2c 1c 93 f7 fd d8 b8 41 c6 99 69 a4 2b c9 f6 28 36 6b 25 e6 ee 79 e6 51 2d 0c d1 93 ec ec ba 75 75 af d5 02 23 bc 0e 9a 2f 32 19 ae bd d1 83 0c 47 7e 80 0c f8 2a 3d 7c 51 69 34 7a 4a 91 51 8f f3 19 05 f5 4f f0 44 92 83 21 02 10 ef 83 35 e2 6e f5 f2 be 02 94 e4 46 ca 59 3f 71 9f c3 4f 50 02 d0 4b 36 c6 a8 59 94 72			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T17:57:26Z / 19/06/2023T11:57:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T17:55:05Z / 19/06/2023T11:55:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5924819			
	Datos estampillados	E147894254BF7AF223B3CD03DC2EFC0DEEFD62E919FE18728CC98A0C9F93D4C6			